

Ingresa al despacho para calificar demanda.

Jmf

Rama Jurisdiccional Del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte

RADICACIÓN No. 2020-0362

Conforme a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior solicitud por pago directo que trata la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015 para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015², previo al trámite de pago directo, es necesario solicitar al garante la entrega voluntaria del bien, requisito este, que no se cumple a cabalidad, pues dentro del plenario no obra constancia de que, en efecto, se solicitara a la dirección electrónica registrada por el garante, por lo tanto la parte demandante deberá acreditar tal requisito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones hechas.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de prenda expedido con una antelación no superior a un (1) mes, en el que se desprenda la vigencia del gravamen.
3. Apórtese poder especial para ejercer la acción.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 27
HOY 24 DE JULIO DEL 2020.

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

JMF

² 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega. Negrilla fuera de texto.